



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0237-2025

Arequipa, 12 de mayo del 2025.

Visto el Oficio N° 126-2025-UM-OPPM-UNSA, de la Unidad de Modernización de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, a través del cual remite el proyecto de REGLAMENTO GENERAL CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y LABORATORIOS ESPECIALIZADOS –CIALE.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)".

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, disponen que: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, el artículo 117° de la Ley Universitaria Ley N° 30220 Ley Universitaria, establece que: "El vicerrectorado de investigación puede contar con un órgano consultivo con investigadores destacados, internos y externos a la universidad. Estas direcciones se rigen por reglamentos específicos dentro del marco de la Ley".

Que, nuestro Estatuto Universitario vigente, establece en el artículo 5° que la Universidad tiene los siguientes fines: "(...) 5.5 Realizar y promover la investigación Científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística (...) 5.8 promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial (...)".

Que, al respecto, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 0029-2024 del 17 de diciembre de 2024, se aprobó la autorización de constitución del Centro de Investigación Aplicada y Laboratorios Especializados de Ingenierías de la UNSA (CIALE-INGENIERÍAS); en esa línea, mediante Oficio N° 1161-2025-VRI, el Vicerrector de Investigación remitió para la revisión de la Unidad de Modernización el proyecto de Reglamento General de Centro de Investigación Aplicada y Laboratorios Especializados –CIALE.

Que, mediante el documento del visto, la Unidad de Modernización, remitió para aprobación el REGLAMENTO GENERAL CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y LABORATORIOS ESPECIALIZADOS – CIALE, elaborado por el Vicerrectorado de Investigación; el cual **tiene por finalidad:** Contribuir a fortalecer la investigación, innovación y desarrollo tecnológico en los miembros de la UNSA; y, **por objetivos:** a) Regular la administración, racionalización y el uso adecuado del Centro de Investigación Aplicada y Laboratorios Especializados de Ingenierías, en adelante CIALE, para investigación científica y aplicada de los estudiantes, docentes, egresados, profesionales interesados e investigadores; b) Promover el conocimiento científico, humanístico y tecnológico, a través de la gestión de proyectos de investigación disciplinarios,

RCU N° 0237-2025

12/05/2025

interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios con énfasis en la creatividad y la innovación, estableciendo relaciones de cooperación con el sector productivo, el sector financiero, el sector estatal, el sector educativo y las redes científicas y tecnológicas, para lograr su financiamiento, ejecución y divulgación; y, c) Promover las relaciones nacionales e internacionales de cooperación e intercambio con otras universidades, entidades educativas y de investigación del sector público y privado a fin de desarrollar investigaciones conjuntas e intercambio de investigadores.

Que, en consecuencia, el Consejo Universitario en su sesión del 06 de mayo del 2025, por mayoría acordó aprobar el REGLAMENTO GENERAL CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y LABORATORIOS ESPECIALIZADOS – CIALE, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria Ley N° 30220.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **REGLAMENTO GENERAL CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y LABORATORIOS ESPECIALIZADOS – CIALE** de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; el mismo que consta de Nueve (09) Capítulos, Veintiséis (26) artículos, Dos (02) Disposiciones Complementarias y Tres (03) Disposiciones Finales, el que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: DISPONER que la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional** en coordinación con la **Oficina de Tecnologías de la Información**, responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, se encarguen de la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL



DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



C.c.: VR.AC, VR.INV(exp), FACULTADES, Escuelas Profesionales, CIALE, DIGA, UM, OCII, OTI, y Archivo.
/mre...

UNIDAD DE MODERNIZACIÓN	Versión	1	
	Aprobado	RCU N° 0237-2025	12 /05/2025



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

REGLAMENTO GENERAL

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y LABORATORIOS
ESPECIALIZADOS - CIALE**

	Nombres y Apellidos	Dependencia	Firma	Fecha
Elaborado por:	Dr. Henry Gustavo Polanco Cornejo	Vicerrectorado de Investigación		25/03/2025
Revisado por:	Dr. Marco Antonio Camacho Zárate Mg. Ing. Gisella del Pilar Zuñiga Moreno	Unidad de Modernización		28/03/2025
Aprobado por:	Dr. Hugo José Rojas Flores	Consejo Universitario		12/05/2025

	REGLAMENTO GENERAL	Versión	1
	CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y LABORATORIOS ESPECIALIZADOS - CIALE	Página	1 de 8

CAPÍTULO I FINALIDAD, OBJETIVOS, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1° Finalidad

Contribuir a fortalecer la investigación, innovación y desarrollo tecnológico en los miembros de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA.

Artículo 2° Objetivos

El presente reglamento tiene por objetivos:

- 2.1. Regular la administración, racionalización y el uso adecuado del Centro de Investigación Aplicada y Laboratorios Especializados de Ingenierías, en adelante **CIALE**, para investigación científica y aplicada de los estudiantes, docentes, egresados, profesionales interesados e investigadores.
- 2.2. Promover el conocimiento científico, humanístico y tecnológico, a través de la gestión de proyectos de investigación disciplinarios, interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios con énfasis en la creatividad y la innovación, estableciendo relaciones de cooperación con el sector productivo, el sector financiero, el sector estatal, el sector educativo y las redes científicas y tecnológicas, para lograr su financiamiento, ejecución y divulgación.
- 2.3. Promover las relaciones nacionales e internacionales de cooperación e intercambio con otras universidades, entidades educativas y de investigación del sector público y privado a fin de desarrollar investigaciones conjuntas e intercambio de investigadores.

Artículo 3° Base legal

A efecto de la emisión del presente reglamento, se han considerado los textos vigentes de las normas legales, incluyendo sus respectivas modificatorias, ampliatorias y complementarias, que correspondan de ser el caso, señaladas a continuación:

- 3.1. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.2. Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 3.3. Decreto Legislativo N° 1126 establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.
- 3.4. Decreto Supremo N° 268-2019-EF, aprueban listas de insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados que son objeto de control, y definen los bienes fiscalizados considerados de uso doméstico y artesanal, conforme lo establecido en los artículos 5 y 16 del Decreto Legislativo N° 1126.
- 3.5. Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2024, aprueba la creación del Centro de Investigación Aplicada y Laboratorios Especializados de Ingeniería (CIALE – Ingeniería)
- 3.6. Resolución de Consejo Universitario N° 0045-2022, aprueba el Código de Ética para la Investigación y la Integridad Científica de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (vigente).
- 3.7. Resolución de Consejo Universitario N° 572-2017 de fecha 25 de julio de 2017, aprueba el Reglamento General para el Uso y Funcionamiento de los Laboratorios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 3.8. Resolución de Consejo Universitario N° 0563-2020 aprueba el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



	REGLAMENTO GENERAL	Versión	1
	CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y LABORATORIOS ESPECIALIZADOS - CIALE	Página	2 de 8

- 3.9. Resolución de Consejo Universitario N° 0306-2022, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama de la UNSA; Resolución de Consejo Universitario N° 096-2023 la cual resuelve dejar sin efecto a la RCU N° 0442-2022.

Artículo 4° Alcance

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por el Vicerrectorado de Investigación, Instituto de Investigación, Unidad de Institutos y Laboratorios de Investigación, oficinas y unidades de organización de la UNSA que se involucren en la investigación científica desarrollada en la institución por el CIALE, así como a todos sus usuarios, sean investigadores, personal docente, administrativo, técnicos y visitantes.

CAPÍTULO II GENERALIDADES

Artículo 5° Glosario de términos y Siglas

- 5.1. **CIALE:** Es el Centro de Investigación Aplicada y Laboratorios Especializados, conformado por locales e infraestructura física instalada donde se realizan labores de investigación. Depende de la Unidad de Institutos y Laboratorios de Investigación, del Instituto de Investigación del Vicerrectorado de Investigación.
- 5.2. **Investigación:** Se entiende como el estudio teórico o práctico, organizado, normado y ubicado dentro de una o más disciplinas, ejercido en una secuencia de tareas intelectuales específicas destinadas a generar conocimientos nuevos o a emplear creativamente los ya existentes. Toda investigación se organiza a través de un proyecto que contempla un plan de ejecución de actividades que se orientan, teórica y metodológicamente hacia la búsqueda de respuestas o soluciones a un problema relevante.
- 5.3. **Siglas:** Abreviaciones de denominaciones formadas por más de una palabra, a efecto de un mejor entendimiento de la presente directiva:
- 5.3.1. **CIALE** : Centro de Investigación Aplicada y Laboratorios Especializados.
 - 5.3.2. **INACAL** : Instituto Nacional de Calidad.
 - 5.3.3. **RCU** : Resolución de Consejo Universitario.
 - 5.3.4. **TUSNE** : Texto Único de Servicios No Exclusivos.
 - 5.3.5. **UILI** : Unidad de Institutos y Laboratorios de Investigación.
 - 5.3.6. **UNSA** : Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
 - 5.3.7. **VRI** : Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 6° De los fines de la investigación y del CIALE

La investigación desarrollada por los investigadores en el CIALE constituye una actividad esencial de la UNSA, la cual se realiza de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y se encuentra orientada a los siguientes fines:

- 6.1. Producir conocimientos creativos e innovadores de alto nivel científico, humanístico y tecnológico.
- 6.2. Brindar servicios de investigación científica y aplicada a la comunidad universitaria, profesionales y empresas interesadas para la ejecución de proyectos de investigación en el marco de su especialidad y competencia en base a los estándares vigentes.



CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7° De la estructura orgánica

El CIALE se encuentra adscrito a la UILI del Instituto de Investigación (II) del VRI, cuenta con una administración que tiene la responsabilidad de verificar la aplicación y cumplimiento del presente reglamento y otras normas internas.

Artículo 8° Del Instituto de Investigación

Es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de dirigir, coordinar y promover el desarrollo de investigaciones a través de los diferentes Institutos y Laboratorios de Investigación de la UNSA.

Artículo 9° De la Administración

La administración está a cargo de un servidor administrativo nombrado profesional de la UNSA, designado por el VRI, a propuesta del Director del Instituto de Investigación, quien coordina y administra todas las actividades del CIALE, tiene las siguientes funciones:

- 9.1. Administrar el funcionamiento integral del CIALE.
- 9.2. Informar a la UILI, sobre las necesidades de recursos, equipos e insumos requeridos para el desarrollo de las actividades de investigación en el campo de su especialidad.
- 9.3. Apoyar con la difusión de los resultados de las investigaciones y promover su aplicación, en el campo de su especialidad.
- 9.4. Promover la coordinación con los sectores públicos y privados, con el objeto de contribuir a resolver problemas en el campo de su especialidad.
- 9.5. Gestionar las actividades que desarrollan los laboratorios, en el campo de su especialidad.
- 9.6. Monitorear los avances y los resultados de las actividades que desarrollan los laboratorios, en el campo de su especialidad.

Artículo 10° De los técnicos de laboratorio

Cada laboratorio debe contar con personal calificado y capacitado para prestar los respectivos servicios en el área de su especialidad, cumpliendo con la normatividad vigente de la UNSA.

Artículo 11° Registro del servicio

Cada laboratorio debe contar con una bitácora de registro de los trabajos de investigación o servicios prestados. Este registro deberá realizarse en formato digital y/o físico, asegurando su disponibilidad y resguardo.

La bitácora deberá incluir la siguiente información:

- 11.1. Nombre del investigador.
- 11.2. Profesional interesado o tesista.
- 11.3. Análisis desarrollado.
- 11.4. Equipos, materiales o reactivos utilizados.
- 11.5. Tiempo de trabajo.

En caso de utilizar un registro digital, este deberá ser respaldado periódicamente para evitar la pérdida de información.



Artículo 12° De la acreditación y seguridad del laboratorio

Cada laboratorio con el objeto de su óptimo funcionamiento y contar con la acreditación de calidad, obligatoriamente cumplirá con los requisitos de este reglamento y con los requerimientos de las organizaciones que otorgan tal reconocimiento. Debe contar con todos los protocolos de seguridad y organización.

Artículo 13° De las autorizaciones y prohibiciones

Para una adecuada y óptima administración del CIALE, se consideran las siguientes autorizaciones y prohibiciones:

Autorizaciones:

- 13.1. El ingreso a los laboratorios es para las personas debidamente autorizadas por el Administrador del CIALE, con informe al Director de Instituto de Investigación.
- 13.2. Los laboratorios que presten servicio a terceros deberán contar con la respectiva autorización del Coordinador de Laboratorios y el Administrador del CIALE, con conocimiento del Director del Instituto de Investigación y el VRI.
- 13.3. Los laboratorios que utilicen insumos químicos, productos, subproductos y derivados sujetos al registro, control y fiscalización deben tramitar ante los organismos controladores o fiscalizadores la autorización correspondiente e informar obligatoriamente y bajo responsabilidad a la Dirección del Instituto de Investigación y al Vicerrectorado de Investigación.
- 13.4. Los laboratorios que usen softwares especializados para sus actividades, deben de contar con la licencia de uso del mismo.
- 13.5. La Administración del CIALE es la única responsable del uso, retiro y manipulación de llaves de las instalaciones. En tal sentido, no se permite el duplicado de las mismas.
- 13.6. Otras que el jefe de la UILI o el Director del Instituto de Investigación dispongan.

Prohibiciones:

- 13.7. Hacer alguna modificación a la infraestructura, salvo coordinación previa con la Administración del CIALE.
- 13.8. Retirar equipos, materiales o reactivos de las instalaciones de los laboratorios, bajo responsabilidad del Coordinador del Laboratorio.
- 13.9. Alojamiento y permanencia de los balones de gases dentro de las instalaciones de los laboratorios; excepto, si cumplen con la normatividad vigente.
- 13.10. Uso e instalación de equipos eléctricos electrónicos no relacionados a las actividades de los laboratorios de investigación.
- 13.11. Ingreso, manipulación y consumo de alimentos y bebidas dentro de las áreas de los laboratorios.
- 13.12. Consumo de tabaco y derivados; así como, sustitutos dentro y alrededor de las instalaciones del CIALE, así como otros que atenten contra el normal funcionamiento del Centro.

**CAPÍTULO IV
COORDINADORES DE PROYECTOS, INVESTIGADORES,
DOCENTES INVESTIGADORES****Artículo 14° Coordinadores de proyectos**

Son docentes ordinarios designados por el VRI a propuesta del Director de Instituto de Investigación.



	REGLAMENTO GENERAL	Versión	1
	CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y LABORATORIOS ESPECIALIZADOS - CIALE	Página	5 de 8

Artículo 15° Investigadores

Son miembros de la comunidad universitaria (docentes, estudiantes o egresados), que en lo posible hayan sido seleccionado en las convocatorias de los diferentes esquemas financieros de los fondos concursables.

El investigador, es la persona que con su quehacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos en sus distintos niveles de concepción, así como aquél dedicado al mejoramiento, generación de tecnologías y procesos, desarrolla un proyecto de investigación cuyos resultados pueden ser difundidos a través de artículos científicos en revistas indizadas y en congresos o jornadas científicas.

Artículo 16° Docentes investigadores

Los docentes investigadores del CIALE, son aquellos que se dedican a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación.

Se encuentran clasificados en RENACYT, cuentan con la designación de docente investigador UNSA, desarrollan un proyecto de investigación cuyos resultados pueden ser difundidos a través de artículos científicos en revistas indizadas y en congresos o jornadas científicas.

Artículo 17° Responsabilidades y obligaciones de los investigadores

- 17.1. Realizar investigación para generar conocimiento e innovación en el ámbito de su especialidad o afín, los proyectos de investigación necesariamente deben tener el componente de impacto.
- 17.2. Desarrollar la investigación vinculada a las líneas de investigación institucional de la UNSA.
- 17.3. Participar en actividades de investigación del CIALE como son: las jornadas de investigación, congresos de investigación u otros.
- 17.4. Realizar capacitación dirigida a la comunidad universitaria de la UNSA en materia de investigación.
- 17.5. Presentar informes del avance de la investigación, así como el informe final y los artículos de investigación planificados para el año, en coordinación con el encargado del laboratorio, los que deberán ser enviados a indexar en revistas científicas dentro de su periodo de investigación.
- 17.6. Respetar y hacer respetar las normas de la propiedad intelectual, código de ética y el reglamento del CIALE.
- 17.7. Presentarse a concursos de investigación convocados y financiados por la UNSA o entidades externas.
- 17.8. Desarrollar proyectos focalizados, según se requiera, generando el espacio de desarrollo de las competencias en investigación de los semilleros.
- 17.9. Ejecutar el presupuesto asignado al proyecto de investigación conforme a la programación del proyecto.
- 17.10. Presentar la declaración jurada de no desarrollar o estar desarrollando otra investigación o función similar en el lapso que corresponde a su filiación con el CIALE.
- 17.11. Desarrollar proyectos focalizados, según se requiera, para generar el espacio de desarrollo de las competencias en investigación de los semilleros.
- 17.12. Cumplir con las bases, contratos o compromisos que hayan firmado, informando y rindiendo las cuentas pertinentes.



CAPÍTULO V DEL PRESUPUESTO Y SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 18° Elaboración del Presupuesto y administración

Cada año, la Administración en coordinación con el Director del Instituto de Investigación elabora el

	REGLAMENTO GENERAL	Versión	1
	CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y LABORATORIOS ESPECIALIZADOS - CIALE	Página	6 de 8

presupuesto operativo del CIALE, el cual es aprobado por el VRI, en el marco del presupuesto general de la UNSA. La gestión del presupuesto es responsabilidad de la Administración.

Artículo 19° Los ingresos

Los ingresos del CIALE están constituidos por recursos generados de los servicios prestados, los asignados por la UNSA conforme a su presupuesto, lo obtenido por la cooperación técnica nacional o internacional, donaciones y auspicios de entidades o personas naturales que apoyen la investigación; cuyo destino, de manera ineludible y exclusiva, se orientará a las actividades de investigación.

Artículo 20° Autosostenibilidad e investigación interna

Cada laboratorio deberá garantizar su autosostenibilidad en lo referente a los servicios externos y la prestación de análisis especializados, cubriendo sus costos operativos a través de estos ingresos. Sin embargo, la investigación interna, proyectos estratégicos y líneas de desarrollo científico estarán sujetos a financiamiento institucional, fondos concursables o convenios de cooperación gestionados por la UNSA y otras entidades.

Artículo 21° Entrega de equipos al CIALE

Los activos y materiales de carácter científico y tecnológico adquiridos y programados en el proyecto aprobado, necesarios para su realización, y con los que no cuente el CIALE, una vez culminada la investigación deberán ser entregados a la Administración del CIALE con un informe e inventario documentado.

Artículo 22° Responsabilidades y obligaciones de los coordinadores

Los coordinadores, están obligados a rendir las cuentas documentadas de los diferentes servicios que prestan los laboratorio e institutos ante el Director del Instituto de Investigación quien a su vez informará al VRI.

CAPÍTULO VI FALTAS Y SANCIONES

Artículo 23° Faltas

Las faltas pueden ser consideradas leves, graves y muy graves, según el siguiente detalle:

23.1. Leves:

- 23.1.1. Presentar informes fuera de las fechas establecidas.
- 23.1.2. Presentar informes que no reflejen la rigurosidad de la investigación realizada.
- 23.1.3. No asistir a las reuniones programadas por el CIALE
- 23.1.4. Rendir cuentas y presentar evidencias de gastos fuera de los plazos establecidos.

23.2. Graves:

- 23.2.1. Incumplir con la presentación de informes según la programación aprobada.
- 23.2.2. No cooperar en el desarrollo de la investigación y ocultar información en el caso del monitoreo.
- 23.2.3. Realizar actividades de investigación con filiación en otra institución que no se hayan coordinado previamente con el CIALE.
- 23.2.4. Incurrir en situaciones de conflicto de intereses.

23.3. Muy graves:

- 23.3.1. Vulnerar el principio de transparencia, con respecto al acceso de la información y uso inadecuado de los recursos.



	REGLAMENTO GENERAL	Versión	1
	CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y LABORATORIOS ESPECIALIZADOS - CIALE	Página	7 de 8

- 23.3.2. Difundir información sin autorización del CIALE.
- 23.3.3. No rendir cuentas, ni presentar evidencias.
- 23.3.4. No concluir, ni presentar los productos finales.
- 23.3.5. Incurrir en actos que vulneran la integridad científica debidamente comprobada.
- 23.3.6. Atentar contra la seguridad de los ambientes, equipos o la seguridad y salud de estudiantes, trabajadores, investigadores y visitantes externos..

Los que hayan cometido las faltas antes mencionadas serán sometidos al procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, conforme a Ley y normatividad interna de la UNSA; las sanciones impuestas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 24° Impedimentos internos del CIALE

El VRI, previo informe del Director del Instituto de Investigación podrá dictar los siguientes impedimentos contra docentes o colaboradores:

- 24.1. Los docentes responsables o colaboradores de una investigación que no presenten los informes en las fechas establecidas en el calendario aprobado por el CIALE en el proyecto de investigación, no podrán ejecutar investigaciones en el siguiente año académico.
- 24.2. Los docentes investigadores que incumplan con los informes, avances y el informe final de la investigación y que hayan recibido asignación especial o material, serán amonestados y deberán devolver a la UNSA el íntegro del monto recibido. Sin perjuicio de ello la UNSA se reserva el derecho de ejercer las acciones administrativas y legales a que hubiere lugar por el incumplimiento de este compromiso.
- 24.3. En caso, el docente responsable de la investigación financiada por la UNSA incumpliera con la presentación de los gastos que haya ocasionado la ejecución del proyecto o con la entrega de los activos adquiridos a nombre de la UNSA, ésta se reserva el derecho a interponer las acciones administrativas y legales a que hubiera lugar.
- 24.4. Los docentes que incurran en los incumplimientos detallados en los numerales precedentes del presente artículo, no podrán participar nuevamente en futuros concursos de investigación docente.

CAPÍTULO VII DE LA ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 25 Código de Ética para la Investigación y la Integridad

El CIALE de la UNSA promueve una cultura de integridad en la investigación, asegurando el cumplimiento del “Código de Ética para la Investigación y la Integridad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa” vigente. Dicho código establece los principios fundamentales de honestidad, rigor científico, responsabilidad y transparencia, orientando las acciones de los investigadores en la generación de conocimiento. El **Comité Institucional de Ética de la Investigación** de la UNSA es el responsable de velar por su cumplimiento, conforme a sus atribuciones.

Todos los miembros de la comunidad investigadora de la UNSA, incluidos docentes, estudiantes y personal vinculado a proyectos de investigación e innovación dentro del CIALE, deben cumplir con estas normas éticas.

En el marco de sus funciones, el CIALE implementará mecanismos de supervisión, capacitación y



	REGLAMENTO GENERAL	Versión	1
	CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y LABORATORIOS ESPECIALIZADOS - CIALE	Página	8 de 8

difusión sobre ética en la investigación, asegurando que las actividades realizadas se desarrollen conforme a los principios establecidos en el código.

Artículo 26° De la protección de la propiedad intelectual

La UNSA protege y difunde los diversos tipos la propiedad intelectual que se desarrollan en la institución, conforme a lo establecido en el Reglamento de propiedad Intelectual.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los laboratorios en coordinación con el Instituto de Investigación y el Vicerrectorado de Investigación deben iniciar los trámites de acreditación ante INACAL en el ámbito de su competencia.

SEGUNDA.- Los laboratorios en coordinación con el Instituto de Investigación y las dependencias respectivas, deberán elaborar los documentos normativos internos (directivas, lineamientos o protocolos) y actualizar los costeos correspondientes a fin de ser incluidos en el TUSNE.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Queda derogada toda disposición administrativa que se oponga al presente reglamento.

SEGUNDA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario.

TERCERA.- Las situaciones no contempladas serán resueltas en primera instancia por la Dirección del Instituto de Investigación y en segunda por el Vicerrectorado de Investigación.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 06 de mayo de 2025.

Elaborado por Vicerrectorado de Investigación

Revisado por Unidad de Modernización

Arequipa, 28 de marzo de 2025

JGPC/MACZ

